

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 1223
(14 DE MAYO DE 2019)

POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO FLORA SILVESTRE

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resolución No. 104 de fecha 21 de enero de 2019, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal bajo el radicado CAM No. 20193400037032 del 13/02/19, por el Sr. Jesús Antonio Ospina Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia-Caquetá. Solicitó ante este despacho PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE BOSQUE NATURAL dentro del PROYECTO DEL MANTENIMIENTO DEL GUADUAL, ubicado en el predio denominado “Villa Viviana” en la vereda Anserma del municipio de Pitalito en el Departamento del Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: El formato único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal persistente bosque natural F-CAM-210. Certificado y libertad y tradición N° 206-57880. Fotocopia de la cedula del propietario. Autorización al señor Nelson Yate Escalante para realizar el trámite y movilización del permiso forestal. Fotocopia de la cedula del propietario.

Mediante auto de inicio de trámite No. 0155 del 20 de febrero del 2019, se fijó los costos de evaluación y seguimiento, los cuales fueron cancelados el día 26 de febrero de 2019, con número de consignación 2500470544178, una vez cancelados los costos de evaluación y seguimiento se remitió los aviso a la alcaldía de Pitalito y se procedió a fijar en la cartelera de la CAM, determinando la fecha de la visita para el día 13 de marzo de 2019, una vez cumplidos los 10 días, el interesado allegó los avisos de la alcaldía con la respectiva constancia de fijación y desfijación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar prórroga al permiso de aprovechamiento forestal solicitado, de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

“ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De conformidad con el radicado CAM No 20193400037032 del 13/02/19, por el Sr. Jesús Antonio Ospina Castaño identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia-Caquetá. Solicitó ante este despacho PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE BOSQUE NATURAL dentro del PROYECTO DEL MANTENIMIENTO DEL GUADUAL, ubicado en el predio denominado “Villa Viviana” en la vereda Anserma del municipio de Pitalito en el Departamento del Huila.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información: El formato único nacional de solicitud de permiso de aprovechamiento forestal persistente bosque natural F-CAM-210. Certificado y libertad y tradición N° 206-57880. Fotocopia de la cedula del propietario. Autorización al señor Nelson Yate Escalante para realizar el trámite y movilización del permiso forestal. Fotocopia de la cedula del propietario.

Mediante auto de inicio de trámite No. 0155 del 20 de febrero del 2019, se fijó los costos de evaluación y seguimiento, los cuales fueron cancelados el día 26 de febrero de 2019, con número de consignación 2500470544178, una vez cancelados los costos de evaluación y seguimiento se remitió los aviso a la alcaldía de Pitalito y se procedió a fijar en la cartelera de la CAM, determinando la fecha de la visita para el día 13 de marzo de 2019, una vez cumplidos los 10 días, el interesado allegó los avisos de la alcaldía con la respectiva constancia de fijación y desfijación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de Licencia y/o permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Previa a la evaluación de los individuos, se procedió a analizar el objetivo del proyecto, se hizo la revisión de la información suministrada, así como de información secundaria, revisión normativa (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996, Resolución 1740 de 2016, Acuerdo 009 de 2018 y el Decreto 1076 de 2015).

Para desarrollar la visita se determinó el acompañamiento de la profesional forestal de la Dirección Territorial Sur.

Dicha visita se realizó el día 30 de abril del 2019, con la participación de los señores NELSON YATE ESCALANTE–Autorizado, DIOMAR RUIZ SANCHEZ-Administrador por parte del solicitante, para lo cual se procedió a realizar un recorrido por el área de influencia del proyecto, es decir el predio Villa Viviana.

Teniendo en cuenta que la solicitud realizada corresponde a un Permiso de Aprovechamiento para Guadales y Bambusales Tipo 1, lo que significa aquel aprovechamiento que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea, para el cual el Estatuto forestal 009 de 2018 (Conforme a la Resolución 1740 de 2016), determina que se deberá desarrollar un estudio cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual, bambusal y/o caña brava natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente. Por lo anterior se procede a presentar el respectivo estudio:

- a) Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual, bambusal y/o caña brava objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Guadual que cuenta con un área total de 3.75 hectáreas distribuidas en 3 rodales y que son de propiedad del señor JESUS ANTONIO OSPINA CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia (C), como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 6. Relación rodales y su localización.

RODAL	AREA (has)	X	Y	ALTURA
1	0,5	781324	702494	1293
2	0.25	781598	702161	1304
3	3.0	781911	702342	1308

Sin embargo se aclara que el área total del guadual objeto de aprovechamiento corresponde a 3.75 hectárea. Esto teniendo en cuenta que la solicitud realizada por el señor Jesús Antonio Ospina Castaño, consistente en el aprovechamiento de doscientos (200) individuos de la especie guadua.

2. Que se justifica realizar el aprovechamiento forestal como técnica silvicultural, que permita garantizar la sostenibilidad del recurso, al propiciar una mayor regeneración del bosque y por ende su reposición; también para favorecer la sanidad y vigor del Guadual al regular la densidad, evitando la acumulación de tallos sobremaduros, secos o degradados, y al obtener una mejor distribución del espacio vital de los tallos a quedar "en pie".

Que, dada las consideraciones anteriores y justificación presentada por el interesado, se considera viable la autorización de aprovechamiento de flora silvestre, en una cantidad máxima de 200 unidades de guadua equivalente a 20.0 m3 que es lo solicitado por el interesado.

3. Así las cosas, en caso de otorgarse el permiso, el término para el aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido será dos (2) meses prorrogables una sola vez, lo anterior dado por las condiciones especiales del guadual.
4. Finalmente se considera que el guadual ubicado en el predio: Villa Viviana, se puede volver a entresacar en un período de 12 meses, una vez concluidas las actividades de aprovechamiento (es decir; contados después de los 2 meses del término del presente permiso), para dar tiempo a que la regeneración natural reponga las guaduas extraídas con anterioridad y a que las guaduas juveniles inicialmente tengan tiempo de llegar a su estado maduro o de aprovechamiento."

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 211, 214 y 218 del Decreto Ley 2811, y los artículos 2.2.1.1.3.1, 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.3 del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015; el presente corresponde a permiso de aprovechamiento forestal de flora silvestre, su autorización se realiza a través de Permiso otorgado por la autoridad ambiental competente.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que dentro del trámite se dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.2, 2.2.1.1.5.3, 2.2.1.1.5.4, 2.2.1.1.5.5, 2.2.1.1.7.1, del Decreto Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015 y por tal razón se emite la presente resolución con base a los parámetros descritos en el artículo 2.2.1.1.7.8 del mismo Decreto.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Registro y Aprovechamiento Forestal de Flora Silvestre, a los señores **Jesús Antonio Ospina Castaño** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia-Caquetá y **Nelson Yate Escalante** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.369 de Florencia-Caquetá en calidad de autorizado; en el predio denominado "Villa Viviana" Vereda Anserma, en jurisdicción del municipio de Pitalito de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2016 en su artículo 2.2.1.1.5.1 y el Acuerdo 009 de 2018 por un volumen de 10.0 metros cúbicos en bruto, de la especie Guadua (*Guadua Angustifolia Kunth*), localizado en las siguientes coordenadas:

Tabla No. 1. Georreferenciación del guadua.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Punto Rodal	Área (Ha)	Coordenadas		A.s.n.m.
		X	Y	
1	0.5	781324	702494	1293
		781393	702561	
		781375	702546	
		781366	702521	
		781388	702489	
		781296	702489	
		781284	702471	
		781252	702468	
		781230	702456	
		781367	702570	
		781349	702542	
		781314	702523	
		781274	702508	
		781243	702487	
		781218	702481	
2	0.25	781598	702161	1304
		781877	702364	
		781874	702339	
		781843	702280	
		781823	702286	
		781800	702292	
		781788	702327	
		781819	702332	
		781842	702353	
3	3.0	781911	702342	1308
		781586	702666	
		782006	702344	
		782049	702372	
		782079	702330	
		782124	702430	
		782154	702380	
		782217	702430	
		782286	702503	
		782336	702562	
		782378	702524	
		782400	702449	
		782426	702508	
782185	702617			

Guadual que cuenta con un área total de 3.75 hectáreas distribuidas en 3 rodales y que son de propiedad del señor JESUS ANTONIO OSPINA CASTAÑO identificado con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

cedula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia (C), como se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 6. Relación rodales y su localización.

RODAL	AREA (has)	X	Y	ALTURA
1	0,5	781324	702494	1293
2	0.25	781598	702161	1304
3	3.0	781911	702342	1308

Sin embargo, se aclara que el área total del gradual objeto de aprovechamiento corresponde a 3.75 hectárea. Esto teniendo en cuenta que la solicitud realizada por el señor Jesús Antonio Ospina Castaño, consistente en el aprovechamiento de doscientos (200) individuos de la especie guadua.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y con base en el Concepto Técnico de evaluación.

ARTICULO SEGUNDO: El tiempo en el cual se llevará a cabo las actividades y el término para el aprovechamiento y movilización del material forestal obtenido será dos (2) meses prorrogables una sola vez, lo anterior dado por las condiciones especiales del gradual.

ARTICULO TERCERO: Se considera que el gradual ubicado en el predio: Villa Viviana, se puede volver a entresacar en un período de 12 meses, una vez concluidas las actividades de aprovechamiento (es decir; contados después de los 2 meses del término del presente permiso), para dar tiempo a que la regeneración natural reponga las guaduas extraídas con anterioridad y a que las guaduas juveniles inicialmente tengan tiempo de llegar a su estado maduro o de aprovechamiento.

ARTICULO CUARTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- La tasa por aprovechamiento forestal que se aplica para el presente permiso, se establece conforme: Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996 y a el Acuerdo 014 de 2009 de la CAM, se contempla el pago por tasa de aprovechamiento así: Tipo I para el presente caso es de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$132.500,00) M/CTE, los cuales deberán ser cancelados en la cuenta corriente No. 76-00012458 PAC Banco Bancolombia Código de convenio 76962 Nombre del convenio CAM-Tasa forestal (relacionar Numero de cedula del solicitante); o en la Pagaduría de la CAM, sede Neiva.
- Como medida de mitigación al aprovechamiento forestal se impondrá el manejo técnico del gradual, conforme a las recomendaciones señaladas y acorde con lo estipulado en el Acuerdo 009 de 2018.
- Que la guadua se corte entre las 12 y 4 de la madrugada para asegurar que los líquidos (azúcares, savia etc.) estén en el rizoma y se genere un proceso de curado natural de la guadua que asegure su preservación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

- Que los cortes deben realizarse a nivel del primer nudo de la guadua a una altura de 20 cms y en un ángulo de 45° para evitar que queden espacios que permitan el almacenamiento de agua y por ende la pudrición del rizoma y en si del guadual.
- Que el material sobrante como riendas y residuos deben amontonarse en un sitio adecuado, dentro del predio, sin que genere otros efectos negativos.
- Por ningún motivo se debe realizar la quema de los desperdicios del aprovechamiento forestal.
- Conservar el bosque natural de las zonas de retiros de nacimientos de agua en un área de 100 metros a la redonda y 30 metros a lado y lado de los cauces de las fuentes de agua que discurren por el predio Villa Constanza.
- La periodicidad de la siguiente entresaca debe ser de 6 meses, para el próximo corte se deberá inventariar de nuevo el guadual, para determinar su óptima densidad y composición de madurez y con base en ello volver a aplicar el 35 % de intensidad de corte.
- El volumen que se autorice podrá ser comercializado según las consideraciones expuestas y para la movilización del material, deberá tramitar el respectivo salvoconducto de movilización, el cual se expide en horario de 7:00 a 11:00 AM y de 1:30 a 4:00 p.m. de lunes a viernes, el valor a pagar por Salvoconducto es de \$5.521 pesos M/CTE.
- No se deben movilizar las guaduas con salvoconductos vencidos o adulterados.
- No debe utilizar los salvoconductos para movilizar guaduas provenientes de predios distintos al suyo.
- Antes de iniciar los trabajos de corta de la guadua, se deberán tomar en consideración las medidas de seguridad necesarias con relación a bienes muebles e inmuebles, obstáculos que impidan maniobrar con facilidad, acordonando. El personal que realizará los trabajos de derribo deberá revisar el equipo de protección, asegurándose de que se encuentre en óptimas condiciones antes de utilizarlo.
- Igualmente, los señores **JESUS ANTONIO OSPINA CASTAÑO** y **NELSON YATE ESCALANTE** en calidad de autorizado deberá tener en cuenta las siguientes actividades antes, durante y después del aprovechamiento del guadual: Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento, Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual, bambusal y/o caña brava, Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.) y Descripción de los productos a obtener. Obligaciones contenidas en el presente Acta administrativo "Considerando".

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará monitoreo y seguimiento de las obligaciones impuestas, el termino de ejecución del proyecto de aprovechamiento y posteriormente una vez culmine las actividades se realizará la verificación de las medidas de compensación impuestas por la corta efectuada; si en esta verificación se determina que el interesado no cumplió cabalmente con lo dispuesto, la Corporación iniciaría procesos sancionatorios contra el interesado del permiso de aprovechamiento.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO SEXTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del Código general del proceso.

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento el presente permiso cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO NOVENO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a los señores **JESUS ANTONIO OSPINA CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.637.016 de Florencia-Caquetá y **NELSON YATE ESCALANTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.640.369 de Florencia-Caquetá en calidad de autorizado; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


GENARO LOSADA MENDIETA
Director Territorial Sur

Rad. CAM No. 20193400037032 del 13/02/19
Exp. 0155-2019
Reviso: Aleiva

**CORPORACION AUTONOMA DEL
ALTO DEL MAGDALENA - CAM**

En la fecha: 21 Mayo 2019

Hora: 10:05 am se presentó ante esta corporación

El Señor Nelson Yate Escalante

identificado con la C C No 17.640.369

con el fin de notificarse personalmente del contenido
de: Resolución N° 1223

14 Mayo 2019

Notificado: Nelson yate

Notificador: Amalia Jarama